

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 620 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Romero Alvarado, doña Fanny María Dorado Celis, don Francisco Cantarero Herrera, don Ferencz Denes, don Pedro Miguel Ferrer Olavarrieta, don Juan Carlos del Canto Huete, don Guillermo Antonio Angulo Jurado, don Germán Arturo Arcos Carlosama, don José Antonio Bueno Ruiz, don José Antonio Lozano García, don Marco Antonio Arias González, don José Luis Villacorta Retuerta, don Pedro Pablo Núñez Guerrero, don Washington Antonio Paredes Carpio, don Luis Miguel Granizo Esteban, don Francisco Fernández Soto, don Iván Miguel Pérez Pretell, don Pablo Lastras Herráiz, don José Mesa Fuentes y don Pablo Lastras Sánchez, contra la empresa "Flexi Spray, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Juan Manuel Romero Alvarado, doña Fanny María Dorado Celis, don Pedro Miguel Ferrer Olavarrieta, don Juan Carlos del Canto Huete, don Guillermo Antonio Angulo Jurado, don Germán Arturo Arcos Carlosama, don Marco Antonio Arias González, don José Luis Villacorta Retuerta, don Pedro Pablo Núñez Guerrero, don Francisco Fernández Soto, don Pablo Lastras Herráiz, don Pablo Lastras Sánchez, don Francisco Cantarero Herrera, don Ferencz Denes, don José Mesa Fuentes, don José Antonio Bueno Ruiz, don Luis Miguel Granizo Esteban, don Iván Miguel Pérez Pretell, don José Antonio Lozano García y don Washington Antonio Paredes Carpio, contra la empresa "Flexi Spray, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma y en consecuencia a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o les indemnice en las siguientes cantidades:

A don Juan Manuel Romero Alvarado: 1.011,76 euros.

A doña Fanny María Dorado Celis: 933,96 euros.

A don Pedro Miguel Ferrer Olavarrieta: 2.094,17 euros.

A don Juan Carlos del Canto Huete: 11.713 euros.

A don Guillermo Antonio Angulo Jurado: 8.151,78 euros.

A don Germán Arturo Arcos Carlosama: 8.321,60 euros.

A don Marco Antonio Arias González: 5.396,08 euros.

A don José Luis Villacorta Retuerta: 7.116,53 euros.

A don Pedro Pablo Núñez Guerrero: 5.105,60 euros.

A don Francisco Fernández Soto: 7.116,53 euros.

A don Pablo Lastras Herráiz: 1.696,75 euros.

A don Pablo Lastras Sánchez: 9.208,56 euros.

A don Francisco Cantarero Herrera: 14.336,48 euros.

A don Ferencz Denes: 9.170,75 euros.

A don José Mesa Fuentes: 2.250,73 euros.

A don José Antonio Bueno Ruiz: 28.117,54 euros.

A don Luis Miguel Granizo Esteban: 10.176,24 euros.

A don Iván Miguel Pérez Pretell: 778,30 euros.

A don José Antonio Lozano García: 2.007,29 euros.

A don Washington Antonio Paredes Carpio: 2.005,25 euros.

Debiéndoles abonar en cualquier caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Flexi Spray, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.193/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 194 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Flora Moncho García, y doña María Luisa Martín Sánchez, contra las empresas "Guapis, Sociedad Limitada", "Golden Broker España, Sociedad Anónima", "Aim Warrants España, Sociedad Anónima", "En Alza Editorial, Sociedad Limitada", "En Alza Corporación Iniciativas Empresariales, Sociedad Limitada", "DDPS Consulting, Sociedad Limitada", "Aurea Negocios, Sociedad Limitada", y "Análisis e Información de Bienes Tangibles, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 23 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución de la sentencia de fecha 9 de mayo de 2007 a instancias de doña Flora Moncho García, y doña María Luisa Martín Sánchez, contra "Guapis, Sociedad Limitada", "Golden Broker España, Sociedad Anónima", "Aim Warrants España, Sociedad Anónima", "En Alza Editorial, Sociedad Limitada", "En Alza Corporación Iniciativas Empresariales, Sociedad Limitada", "DDPS Consulting, Sociedad Limitada", "Análisis e Información de Bienes Tangibles, Sociedad Limitada", y "Aurea Negocios, Sociedad Limitada", por 18.684,36 euros de principal, más la cantidad de 1.868,43 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Guapis, Sociedad Limitada", "Golden Broker España, Sociedad Anónima", "Aim Warrants España, Sociedad

Anónima”, “DDPS Consulting, Sociedad Limitada”, “Aurea Negocios, Sociedad Limitada”, y “Análisis e Información de Bienes Tangibles, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.245/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 86 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Farid Lahrach, contra la empresa “Pizarras y Solados, Sociedad Limitada”, sobre despedido, se ha dictado auto en fecha 23 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Farid Lahrach, contra “Pizarras y Solados, Sociedad Limitada”, por un importe de 16.050,12 euros de principal, más 1.605 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondiente oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, número de cuenta 2708/0000/64/008609.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en “Barclays Bank”, “Caixa Cataluña”, “Banco Santander Central Hispano”, “Bancaja”, “Banco de Sabadell”, “Citibank”, “La Caixa”, “Deutsche Bank”, “Ibercaja”, “Bankinter”, “Banco

Pastor”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Caja de Madrid”, “Banesto”, “Banco Nacional de París”, “Banco Guipuzcoano”, “Banco de Valencia”, “Banco Popular”, “Cajamar”, “Kutxa”, y “Caja España” en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pizarras y Solados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.264/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Sánchez Gil, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 687 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Anastasio Sáez Sáez, contra la empresa “Construcciones y Reformas Hermanos Fariñas y Almagro, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Anastasio Sáez Sáez, representado y asistido por la letrada doña Esperanza Gil Cañaveras, contra la empresa “Construcciones y Reformas Hermanos Fariñas y Almagro, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone a la parte demandante la cantidad de 2.530,98 euros, devengando además dicha cantidad un 10 por 100 de interés anual en concepto de interés por mora desde la fecha del devengo de la cuantía adeudada hasta su efectivo pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo social, debiendo anunciarse previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Y para el caso de que la materia objeto de posible recurso de suplicación así lo requiera, se previene a la empresa demandada que, en su caso, para recurrir deberá acreditar haber ingresado la cantidad de 150 euros en la cuenta corriente de este Juzgado de lo social número 1 de Albacete, abierta en la entidad “Banesto”, de esta ciudad, con la identificación “Recursos de suplicación” y número 0038/0000/69/687/08, y la consignación, en su caso, de la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este Juzgado en la misma entidad bancaria, con identificación “Depósitos y consignaciones” y número 0038/0000/65/687/08.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Reformas Hermanos Fariñas y Almagro, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Albacete, a 25 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.542/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.